

comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 13 de noviembre de 2002:

“RESUELVO

Primero: Conceder a la empresa HISPORLUX, S.L., una subvención máxima por importe de 1.194,48 euros, fraccionada en seis semestres, cuyos vencimientos, cuantías y trabajadores subvencionados se detallan en el Anexo I.A que acompaña a esta Resolución.

Segundo: El pago de la subvención quedará condicionado a que el interesado aporte en el plazo establecido en el artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002, de desarrollo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, los documentos especificados en el precepto referido.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya realizado las acreditaciones mencionadas, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios, perdiendo el interesado el derecho a exigir el pago de la subvención.

Tercero: La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Las establecidas con carácter general en el artículo 6 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, así como en la demás normativa de aplicación.

2. La empresa queda obligada a mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 4 trabajador/es indefinido/s.

3. La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Facilitar a la Consejería de Trabajo las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficio, y a aportar la información o documentación que se le requiera para este fin. Debido a que esta subvención está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, quedará sometida a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda recibida, así como al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada.

Mérida, a 13 de noviembre de 2002. La Consejera de Trabajo.  
Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda”.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de febrero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

*ANUNCIO de 12 de febrero de 2003, sobre notificación de Resolución individual de concesión de subvención a la creación de empleo del expediente CI-0750-01, correspondiente a la empresa “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.”.*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.” interesada en el expediente CI-0750-01, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 13 de noviembre de 2002.

“RESUELVO

Primero: Conceder a la empresa Construcciones y Reformas Rebege, S.L., una subvención máxima por importe de 3.760,38 euros, fraccionada en seis semestres, cuyos vencimientos, cuantías y trabajadores subvencionados se detallan en el Anexo I.A que acompaña a esta Resolución.

Segundo: El pago de la subvención quedará condicionado a que el interesado aporte en el plazo establecido en el artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002, de desarrollo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, los documentos especificados en el precepto referido.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya realizado las acreditaciones mencionadas, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios, perdiendo el interesado el derecho a exigir el pago de la subvención.

Tercero: La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. Las establecidas con carácter general en el artículo 6 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, así como en la demás normativa de aplicación.

2. La empresa queda obligada a mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 9 trabajador/es indefinido/s.

3. La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Facilitar a la Consejería de Trabajo las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficio, y a aportar la información o documentación que se requiera para este fin. Debido a que esta subvención está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, quedará sometida a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda recibida, así como al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante

este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada.

Mérida, a 13 de noviembre de 2002. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda”.

En carta adjunta se remiten solicitudes de liquidación parcial de la ayuda aprobada de concesión de subvención para fomento de la contratación indefinida, iniciada a instancia de usted(es) y se informa del calendario de vencimientos, así como de la documentación a aportar.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de febrero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 12 de febrero de 2003, sobre notificación de Resolución declarando la inadmisión a trámite de la solicitud para el ejercicio 2002 y admitiéndola a trámite para el ejercicio 2003 del expediente CI-1335-02, correspondiente a la empresa “M<sup>a</sup> Paula Suero Fondón”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “M<sup>a</sup> Paula Suero Fondón” interesada en el expediente CI-1335-02, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 15 de enero de 2003:

**“RESUELVO**

Primero.- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por la empresa interesada cuyo número de expediente es el CI-1335-02, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por la presentación de la misma en periodo inhábil durante el ejercicio 2002.

Segundo.- Declarar la admisión a trámite, para el ejercicio 2003, de la solicitud formulada por la empresa interesada al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, a los efectos previs-